

2946 *ORDEN de 25 de septiembre de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan los premios extraordinarios de formación profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondientes al año 2006 y se establecen sus bases reguladoras.*

Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 89 que el Ministerio de Educación y Ciencia, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, podrá establecer, por sí mismo o en colaboración con otras entidades, premios y concursos de carácter estatal destinados a alumnos, profesores o centros escolares.

En tanto la citada ley regule la convocatoria anual de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional, la Orden 1696/2002, de 1 de julio del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (Boletín Oficial del Estado 5 de julio), en su apartado primero crea los Premios Nacionales de Formación Profesional como reconocimiento del rendimiento relevante de los alumnos que hayan terminado sus estudios de Formación Profesional Específica de Grado Superior o de Formación Profesional de segundo grado hasta la extinción de los correspondientes planes de estudio.

El apartado tercero de la Orden establece que podrán concurrir a los Premios Nacionales de Formación Profesional los alumnos que hayan resultado merecedores de los Premios extraordinarios convocados en su Comunidad Autónoma.

El Decreto 125/2006, de 9 de mayo del Gobierno de Aragón, habilita a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de educación, cultura y deporte.

Esta Orden ha cumplido el Decreto legislativo 1/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Presidente y del Gobierno de Aragón, que establece en su artículo 33, la Información y audiencia públicas.

Por todo lo anterior, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 12/2005, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón y con el fin de realizar la convocatoria de Premios Extraordinarios de Formación Profesional y a propuesta de la Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente, dispongo:

Primero.— Objeto de la convocatoria.

Se convocan en régimen de concurrencia competitiva, los Premios Extraordinarios de la Comunidad Autónoma de Aragón de Formación Profesional Específica de grado superior.

Segundo.— Ambito.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá concederse un premio por cada familia Profesional. Excepcionalmente el jurado podrá conceder más de un premio por familia. En ningún caso se podrá exceder de 20.

Tercero.— Requisitos de los participantes.

1. Podrán optar al Premio Extraordinario los alumnos que cumplan los requisitos siguientes:

— Haber cursado en centros docentes aragoneses (públicos, concertados o privados) los estudios de Formación Profesional Específica de grado superior.

— Haber finalizado esos estudios entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006.

— Haber obtenido como calificación final del ciclo cursado una puntuación igual o superior a 8,5.

2. La calificación final del ciclo formativo se determinará hallando la media aritmética de las calificaciones de los módulos profesionales que tengan expresión numérica y el resultado se consignará con una cifra decimal. Por tanto no se tendrán en cuenta, en el cálculo de la calificación final del ciclo, las calificaciones de «apto», «exento» o «convalidado».

Cuarto.— Solicitud y documentación.

1. Los alumnos que, reuniendo los requisitos indicados, deseen optar al Premio Extraordinario, se inscribirán en el Centro en el que se encuentre su expediente académico.

2. Los alumnos que estén interesados en participar deberán formalizar su solicitud del 1 al 30 de enero de 2007, ambos inclusive.

3. Los alumnos y los secretarios de los respectivos centros deberán cumplimentar el modelo de inscripción que se incluye como Anexos I y el Anexo II de la presente convocatoria.

4. Asimismo acompañarán a la solicitud de inscripción una relación de los méritos alegados, debidamente justificado.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la ley 4/1999 de 13 de enero, si la solicitud de inscripción no reuniese los requisitos precisos, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándosele que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la citada ley.

6. Los Secretarios de los centros remitirán al Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte las inscripciones presentadas, en los tres días siguientes a la finalización del plazo de inscripción. Los Servicios Provinciales, en un plazo no superior a 5 días desde la recepción de las inscripciones, las remitirán a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

Quinto.— Selección de premiados y propuesta de resolución.

1. La valoración de las solicitudes se realizará por un Jurado de Selección cuya composición se determinará por la Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente, que tendrá en cuenta, además del expediente académico, cualesquiera otros méritos académicos o profesionales.

2. El Jurado de Selección acomodará su actuación a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. Para la valoración de los méritos de los alumnos premiados el Jurado de Selección tendrá en cuenta el siguiente baremo:

1º) Nota media obtenida en los estudios correspondientes de Formación Profesional Específica de Grado Superior según el anexo II.

2º) Otros méritos:

Cursos de formación complementaria relacionados con la familia profesional por la que se opta al Premio Extraordinario. (Hasta 2 puntos)

Participación en proyectos relacionados con la familia de Formación Profesional que ha cursado el aspirante. (Hasta 1 punto)

Premios y menciones relacionados con la familia que ha cursado el aspirante. (Hasta 1 punto)

Simultaneidad de los estudios con un empleo relacionado con la familia que ha cursado el aspirante. (Hasta 1 punto)

3º) En el supuesto de empate, el Jurado de selección podrá tener en cuenta las calificaciones en cada uno de los módulos de los correspondientes estudios de Formación Profesional.

4. Una vez realizada la correspondiente valoración, el jurado de selección, efectuará propuesta de concesión. Inmediatamente después se procederá al trámite de audiencia del interesado de acuerdo con la ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

5. La concesión y denegación de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional se determinará por Orden del

Departamento de Educación, Cultura y Deporte, que se notificará individualmente, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992. Contra la citada Orden de denegación, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación sin perjuicio del potestativo de reposición.

6. Se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», la relación de las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria de concesión, programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

7. El jurado podrá proponer desierto alguno de los premios.

Sexto: Reconocimiento

1. La obtención del Premio Extraordinario se anotará en el expediente académico de los alumnos por el Secretario del Instituto en el que se inscribieron, para lo que la Dirección General de Política Educativa procederá a enviar a los Centros de los alumnos seleccionados la concesión del Premio Extraordinario.

2. Los alumnos premiados recibirán, además de la cuantía en metálico recogida en el apartado octavo, un diploma acreditativo de la distinción.

3. La obtención del Premio Extraordinario dará opción, previa inscripción, a concurrir al correspondiente Premio Nacional.

a. A tales efectos, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, enviará a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección del Ministerio de Educación y Ciencia, antes del 30 de abril de 2007 la relación de los alumnos que hayan obtenido Premio Extraordinario con opción a concurrir al correspondiente Premio Nacional, con expresión de la titulación de los mismos así como la copia de los expedientes académicos.

b. Asimismo gestionará la inscripción de los alumnos que hayan obtenido Premio Extraordinario de Formación Profesional, con opción a concurrir a los correspondientes Premios Nacionales, ante el citado Organismo Estatal.

c. A los Premios Nacionales solamente podrá concurrir un alumno de cada Familia Profesional.

Séptimo: Asignación económica y características de la ayuda.

La dotación económica de cada Premio Extraordinario ascenderá a 900 Euros, con cargo a la aplicación Presupuestaria 18020/G/4226/480223/91002 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2007, que será ingresada mediante transferencia bancaria.

Zaragoza a 25 de septiembre de 2006.

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA**

ANEXO I**INSCRIPCIÓN****PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL AÑO 2006**

Apellidos		Nombre	
Fecha de nacimiento		Teléfono	
Dirección (a efectos de comunicación)			
Localidad		Provincia	C.P.
Centro (o centros) en que cursó sus estudios			
Adscrito al I.E.S. (sólo para alumnos de centros privados)			
Localidad		Provincia	C.P.
Ciclo Formativo			
Familia Profesional			
Desea participar en la convocatoria para la obtención de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional convocados por Orden de _____ En _____ , a _____ de _____ de _____ (firma)			
EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE			

ANEXO II

El Secretario/a del Centro docente _____, con domicilio en _____, de la localidad de _____, con código postal _____

CERTIFICA:

Que Don/Dña. _____ ha finalizado los estudios de _____ en el centro docente _____, cursando los siguientes módulos profesionales.

MÓDULOS	HORAS	CURSO ACADÉMICO	CALIFICACIÓN

CALIFICACIÓN MEDIA:

En _____, a _____ de _____ de _____

El Secretario/ La Secretaria

Firma y sello del centro docente

2947 *ORDEN de 6 de octubre de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas para financiar actividades de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 118 que la participación es un valor básico para la formación de ciudadanos autónomos, libres, responsables y comprometidos con los principios y valores de la Constitución, y que las Administraciones educativas fomentarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación del alumnado, profesorado, familias y personal de administración y servicios de los centros educativos.

Mediante el Real Decreto 1982/1998 de 18 de Septiembre, se procedió al traspaso, entre otras, de las funciones relativas a la participación educativa a la Comunidad Autónoma de Aragón asignándose al Departamento de Educación y Cultura esta competencia.

El Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de Alumnos establece en sus artículos 15 y 16 que las administraciones educativas fomentarán las actividades de estas organizaciones mediante la concesión de las ayudas que para tal finalidad figuren en los presupuestos. En todo caso, las ayudas deberán ser convocadas conforme a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Las Asociaciones de Alumnos constituyen uno de los pilares básicos de la participación educativa y desempeñan un papel preponderante como colaboradoras en los proyectos y tareas programadas por los órganos competentes, así como de las actividades dirigidas a sus asociados, que forman parte de ellas..

Las ayudas se convocan con el fin de potenciar el desarrollo de las actuaciones llevadas a cabo por las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos, en relación con las actividades de formación e información que acometen, y para propiciar un mejor conocimiento de las funciones que les son propias. Es preciso tener en cuenta, asimismo, que estas entidades deben disponer de una infraestructura administrativa básica para hacer frente a la realización de sus actividades. Por ello resulta oportuno destinar una parte de las ayudas a subvencionar los gastos de funcionamiento correspondientes.

El Decreto 125/2006, de 9 de mayo del Gobierno de Aragón, habilita a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte para establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Educación, Cultura y Deporte.

Esta convocatoria, en atención a su especificidad, incluye las bases reguladoras de las ayudas con arreglo al artículo 23.2. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La concesión de estas ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, adecuándose a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Disposición Adicional Tercera de la Ley 12/2005, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2006 y con el fin de realizar la convocatoria de ayudas para financiar actividades de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón y a propuesta de la Directora General de Política Educativa, dispongo:

Artículo primero.— Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta Orden la convocatoria de ayudas y el establecimiento de las bases reguladoras de la concesión de las mismas destinadas a sufragar gastos de infraestructura administrativa básica necesaria para su funcionamiento y fomentar las actividades de las Confederaciones, Federaciones y Asocia-

ciones de Alumnos, radicadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo segundo.— Actuaciones a las que se dirige la presente convocatoria.

Las actuaciones para las que se solicite ayuda deberán destinarse a sufragar:

a) El 20% de la ayuda para gastos producidos durante el año 2007 por la infraestructura administrativa básica necesaria para el funcionamiento de las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) El 80% de la ayuda para gastos ocasionados por actividades desarrolladas durante el año 2007 por las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos con las siguientes prioridades:

Formación/Información a los alumnos de los Centros docentes no universitarios de Aragón que les permitan desarrollar su efectiva participación en la comunidad educativa mediante la consecución de los fines propios de la asociación mediante la realización de Jornadas de Formación, Seminarios específicos u otras actividades

Actividades que tengan como eje fundamental la defensa de la enseñanza y los derechos de los estudiantes potenciando la articulación de estos en organizaciones que actúen como escuelas de democracia para el desarrollo de valores de participación social.

Artículo tercero.— Beneficiarios

Podrán concurrir a la convocatoria las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos radicadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se considera requisito imprescindible para obtener las ayudas a las que se refiere esta convocatoria que las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos cumplan los Requisitos establecidos en el Artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276 de 18 de noviembre de 2003).

También será requisito inexcusable que las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos que hubieran obtenido las ayudas al amparo de la convocatoria para 2006 hayan justificado debidamente la aplicación total de las cantidades percibidas, con anterioridad al 30 de noviembre del año 2006. De dicho cumplimiento deberá dejarse constancia en el expediente.

La Confederación, Federación o Asociación solicitante deberá estar inscrita en el Censo regulado en el artº 7º) del Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio.

Artículo cuarto.— Solicitudes

Las solicitudes y documentación complementaria referidas en el artículo sexto de la presente Orden, serán dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte, pudiéndose utilizar para su envío cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 4/1999, de modificación la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo imprescindible que en la solicitud aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de que éste proceda a su certificación.

Artículo quinto.— Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el día 15 de diciembre de 2006.

Artículo sexto.— Documentación a presentar con la solicitud.

Las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos que reúnan las condiciones exigidas en esta convocatoria formularán sus solicitudes por medio de instancia, según